

2601. XIII, 7-1 — Parecer (*cópia do*) de Castela a respeito da remissão dos delinquentes entre Portugal e Castela. *S. d.* — *Papel. 2 folhas. Mau estado.*

Aviendose visto el memorial que el embaxador del Serenissimo Rey de Portugal ha dado en respuesta del que aqui se le dio de parte de Su Magestad cerca de los casos en que parecia se deviam remitir los delinquentes que de un reyno a otro se acojesen y aviendose aca platicado s[obre lo]s juntos contenidos en el dicho memorial ha parecido advertir de lo que aqui se dira para que esto se asiente y ordene como mas conyenir al servicio destes principes y al beneficio publico de ambos reynos.

Enquanto a los que cometieren el crimen *lese magestatis* no embarcante que como se dize en el dicho memorial esto es[t]e declarado en la capitulacion antigua parece que se deve de [re]novar y asentar de nuevo pues segun lo que se a visto por experiencia en casos y exemplos sucedidos despues de la dicha ca[pitu]lac[i]on no se ha aquello platicado y punto tan in[portante] como e[ste] es no deve de depender de capi-

tulacion tan antigua y [no usada]. Y demas desto es necesario declararse lo que en [u]na clausula de la capitulacion antigua se dezia que esta remision se hiziese constando del caso y delicto por [e]vi[dencia] del hecho o por otra probançã qual en el caso bastase [qu]esto [se] entienda que ha de constar en el [reyno] y par[tes y] ante los juezes donde se cometio el delito y donde se pide la [re]mision inbiando en la requeistoria como se acostumbra la informacion que para esto baste. Y que no ha de ser necesario hazer juyzio ni probançã en el reyno donde se acogiere ni ante los juezes del para que se haga la dicha remision porque si esto no se entendiese asi y se ubiese de hazer alli proceso y probançã para este efecto seria impracticable y sin [fru]to todo lo que se ordenase lo qual se deve asi declarar [en] todos los demas casos en que se ha de hazer la remision por la misma razon.

(1 v.) Enquanto a los que matan o hieren a ministros de justicia esto se propuso aca mas general y distinta[mente] por lo mucho que importa al servicio y autor[i]dad de los principes y a la obediencia de los vasallos y a la qui[etu]d publica que los ministros de justicia sean seguros e inviolables. Y asi [parece] que convendra que lo que en el dicho memoria] se dize en los oficiales y ministros de corte fuese mas general y se estendiese a todos especialmente que en este reyno fuera de corte ay en las provincias tribunales supremos los juezes de los quales tienen el mismo privilegio honor y autoridad y asi en ellos concurre la misma razon. Y demas desto lo que se añade en los ministros de justicia fuera de corte siendo por razon de sus officios [aun]que sea juridico y con fundamento se dara ocasion a [defraud]dar lo que en esto se ordenare y siempre se allegaran [ot]ras causas para el hecho y al menos parece que en esto se de [fee] a la [re]quisitoria de los juezes que piden la remision.

[En lo que toca a] los que quebrantan carceles y sacan dellas presos esta [bien] lo que se dize en uno de los capitulos del dicho memorial y con declaracion en el contenido en que no [vy] mas que advertir.

Enqu[anto] a los que lleban mugeres forçadas de un reyno a otro parece que no [solo] avia de ser la remision quando llebasen mugeres casadas [como] en el [dicho] memorial se contiene pero ansi mismo en qual[eq]quiera otras y pues los que llevan cosas ajenas y se pasan de un reyno a otro han de ser remitidos con ellos conforme a la capitulacion antigua y a lo que en el dicho memorial se contiene con mucha mas razon lo debrian [ser] los que sacan y llevan por fuerça las hijas de casa de sus padres o de otras personas en cuyo poder estan.

Enquanto a los oficiales [de] los reyes que sin dar cuen[ta] ni pagar el alcan[ce] se pasan de [s]on r[e]yno a otro [pa]rece que esta muy bien lo contenido en el dicho memorial y respuesta con los aditamentos y decla[ra]cion[es] que en el se dize.

(2) En lo que toca así lo que agora se asienta y capitula se est[endera] a los casos [pendientes]. Esto se propuso en conformidad de lo con[tenido] en la [concor]día an[tigua] y parece que dando un termino como de dos o tres [meses] a los que de presente y antes [de] la publicacion de la capitulacion [se] hallasen en el un reyno o en el otro para q[ue] se pudiesen yr y v[a]lerse donde les pareciese pues se acogieren con buena fee que se podria justificadamente estender a los casos presentes pues dandoles el dicho termino seria poco el agravio [y] ellos ternian tiempo para su remedio.

Enquanto a los que mandaren cometer los dichos delitos y los demas contenidos en la con[cor]día y capitulacion antigua que en ellos se entienda lo mismo que en los principales delinquentes esta bien y así parece se deve asentar.

Enquanto a lo que parece se deve quitar de la concordia y [capi]-tulacion aquella [palabra] clausula de casos semejantes. Lo mismo parece aca atento que aquella clausula ha sido y es de poco efecto y della nasce ocasion de dudas y diferencias y bastaran los casos que [parti]cular y especialmente se declaran.

Enquanto a la forma de la remision que en el dicho memorial se dize, se guarde la declarada en la capitulacion antigua en el crimen *lese majestatis*. Esta bien con que en lo que toca a la probança se entienda como arriba esta dicho en el mismo capitulo.

Esto es lo que aca ha parecido advertir entendiendo como esta dicho que así conviene al servicio de ambos principes y al beneficio publico de ambos reynos. Y sino enbar[gando] lo que esta advertido se insistiere en que se haga [conforme] a la dicha respuesta y memorial sin estenderlo mas el [negocio] es ygal y carta partida para todas las partes y hazer se ha así y venida la respuesta que quanto mas brevemente (2 v.) viniere sera mejor [se] daran aca por Su Magestad las cartas y provisiones que seran nece[s]arias [compre]hendiendo en ellas los casos antiguos y es[tos] que de n[uevo] se añaden cuya copia autentica y firmada se [imbiara] alla y otro tanto se podra hazer de parte del serenissimo rey y para mayor abondamiento se dara comision a los em[bax]adores de una parte y de la otra para que [a]sí lo capitulen y asienten (1).

Copiado que pareceo em Castella acerca da remição dos delinquentes de hum reyno a outro.

(R. C.)

---

(1) Completado com a ajuda da transcrição da Reforma das Gavetas, Liv. 21, fls. 144-146.